

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON
CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN FECHA 10 DE MARZO DE 2011**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIENTE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Rafael Galán Chiralt
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Amparo Cebrián Fernández
D. Juan Arturo Hernández Vila
D^a. Ana Pérez Marí
D^a. M^a Dolores Martínez Sanchis
D. Salvador Ramírez Navarro
D. José Ferrerons Delhom
D. José Vicente Sanchis Vila
D^a. Lourdes A. Martí Marí
D^a. María Dolores Benítez Calderón
D. Juan Romero Cabrera
D. Ramón Cifuentes Fernández
D. Juan Carlos Gimeno Ricart
D^a. María José Hernández Ferrer

En el municipio de Albal, a diez de marzo de dos mil once siendo las veinte horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

**1. APROBACIÓN, EN SU CASO, BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN
DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2010.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna al borrador del Acta de la Sesión correspondiente al día 03 de diciembre de 2010

Por la concejal sra. Hernández Ferrer se manifiesta que se le ha notificado el pleno fuera de plazo (martes por la mañana)

2. ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR DE LA LOCALIDAD.

Visto el escrito recibido del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 06 de octubre de 2010, por el que se

recuerda a este Ayuntamiento la necesidad de proceder a la elección de nuevo Juez de Paz titular de Albal, y atendidos los siguientes **hechos**.

1. Que se han practicado los edictos procedentes, incluida la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 4, de fecha 06 de enero de 2011, anunciando convocatoria pública para la presentación de solicitudes a tal efecto.

2. Que durante el plazo de quince días hábiles de la convocatoria se presentaron un total de trece (13) solicitudes de personas interesadas en concurrir a la elección de Juez de Paz y que manifiestan reunir los requisitos necesarios para ello.

Atendido que a tales hechos resultan de aplicación los siguientes **Fundamentos de Derecho**:

1. Los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), respecto del procedimiento para la elección de los Jueces de Paz y requisitos que deben reunir los interesados en participar en la elección.

2. Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (BOE de 25 de julio de 1995), que asimismo regula el procedimiento a seguir para la elección.

3. El artículo 101.2 LOPJ respecto del quórum de votación que debe ser el de la mayoría absoluta y que ha determinado la emisión de informe preceptivo por la Secretaría municipal de fecha 22 de enero corriente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54.1, letra b) del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Practicada votación secreta para la elección entre los trece aspirantes vino a obtener nueve votos a favor, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de hecho y de derecho de la Corporación, Doña María del Carmen Blasco García; registrándose seis votos a favor de otro de los aspirantes y un voto a favor de un tercer aspirante.

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, **acuerda**:

Primero.- Elegir a Doña María del Carmen Blasco García, mayor de edad, vecina de Albal, con D.N.I. número 19788976-Y, como Juez de Paz titular del Juzgado de Paz de este municipio.

Segundo.- Elevar a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por conducto del Decanato de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Catarroja, la propuesta de nombramiento a favor de Doña María del Carmen Blasco García, como Juez de Paz de Albal

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a todas/os las/os solicitantes con expreso reconocimiento por su participación, así como al Juzgado de Paz de Albal para su conocimiento y efectos oportunos.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA U.E. Nº 5, SECTOR 2B, DE SUELO URBANIZABLE.

Visto que, en virtud de acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2004, notificado en fecha 13 de enero de 2005, fue adjudicado con carácter provisional el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución UE-5 del Sector Industrial 2B del Suelo Urbanizable a la mercantil LLANERA, S.L., condicionándose a la entrega por parte del adjudicatario provisional de determinados documentos referentes a la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica, en el plazo improrrogable de dos meses, y que, por acuerdo plenario de 31 de marzo de 2005, se concedió a la adjudicataria provisional, mercantil LLANERA, S.L, prórroga del plazo conferido hasta el día 2 de mayo de 2005, reconociendo por escrito presentado en fecha 29 de abril de 2005 que se le había hecho entrega por parte del Ayuntamiento de los antecedentes necesarios, así como que en agosto de 2005 se le proporcionó información suplementaria, relativa a tratamiento del viario de borde y las afecciones de la línea ferroviaria y de las vías pecuarias,

Visto que, por el extenso plazo transcurrido sin que se aportara la documentación, exigida, la Alcaldía, mediante Resolución 2007/00675, de 18 de abril de 2007, considerando el perjuicio derivado para el interés público, concedió trámite de audiencia a la adjudicataria provisional, quien en fecha 9 de mayo de 2007 presentó escrito de alegaciones, planteando que no se le había puesto a su disposición la documentación necesaria para atender al requerimiento, siendo así que, según informe de la Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, constaba su entrega a la misma, por lo que por resolución de la Alcaldía núm. 2007/00891, de 31 de mayo, notificada el día 7 de junio de 2007 a la citada mercantil, se decretó la suspensión del trámite de procedimiento incoado para resolver la condición de urbanizador, al objeto de que se acreditara la expedición de la Cédula de Urbanización, que había solicitado, en fecha 8 de mayo de 2007 a la Conselleria competente en materia de urbanismo, que había declarado a petición de otro candidato a Urbanizador la caducidad del procedimiento (expdte.20070649-AA/fb), por resolución del Director General de urbanismo y ordenación territorial, de 4 de abril de 2006, de la cual no se dio traslado a este Ayuntamiento, si bien se ha tenido conocimiento de que fueron emitidos informes desfavorables de la Sección Forestal (Vías Pecuarias) en fecha 27 de julio de 2007 y de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos en fecha 27 de marzo de 2008,

Visto que, previo informe de asistencia técnica y jurídica externa, la caducidad del procedimiento ha sido declarada por resolución de la Alcaldía núm. 2010/02342, de 21 de octubre de 2010, por lo que por resolución núm. 2010/02391, de 26 de octubre de 2010, notificada a la adjudicataria provisional en fecha 3 de noviembre de 2010 y recibida por Conselleria en fecha 2 de noviembre de 2010, fue incoado procedimiento para resolver y dejar definitivamente sin efecto la adjudicación provisional de la condición de agente urbanizador a la mercantil LLANERA SL, sin que, pese al período transcurrido, haya formulado alegación alguna, por lo que no se ha recabado el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, ni consta observación al respecto de la propia Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge de la Generalitat,

Visto lo dispuesto por la LRAU (Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística), y de forma específica en el artículo 29 y en la disposición transitoria novena, así como en la disposición final 1ª del Decreto 166/1994, del Gobierno Valenciano, en relación con los artículos 10.8.c), 50.1, 42.3.a), 83.2 y 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen

jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 96 del texto refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (hoy, art. 197 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre), y artículo 109.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre,

Visto que es competencia del Pleno de la Corporación la adopción del acuerdo correspondiente, según lo previsto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al haberse de derivar la aprobación de planeamiento sectorial de la programación que queda sin efecto,

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión ordinaria celebrada el día siete de febrero del corriente.

El pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda:**

Primero.- Resolver y dejar definitivamente sin efecto la adjudicación provisional de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la U.E. núm. 5 (sector 2.b de suelo urbanizable) a la mercantil LLANERA S.L., efectuada por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2004, por razón de la causa invocada en los antecedentes, al no haberse presentado la documentación que fue requerida, y en consecuencia denegarle la programación.

Segundo.- Cancelar la aprobación definitiva de los instrumentos integrantes de la Alternativa Técnica del Programa, objeto del presente acuerdo, en razón del incumplimiento de las condiciones que fueron impuestas como consecuencia de la expresada adjudicación provisional, lo cual entraña que la Unidad de Ejecución y sector vuelva a la situación previa a su programación, sin hacer declaración expresa alguna respecto a la edificabilidad de las parcelas que conforman el ámbito espacial ni pronunciamientos para inicio del procedimiento de reclasificación de suelo, de nueva programación, de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos de los propietarios de suelo, ni tampoco sobre incautación de garantías provisionales que no fueron constituidas por la mercantil adjudicataria provisional.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas en el procedimiento (la mercantil LLANERA SL), y a la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge de la Generalitat.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía o Concejale delegado del área de urbanismo, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado, dándosele el impulso correspondiente, y suscriba cuantos documentos sean precisos a tal fin.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería, a los efectos procedentes y para el adecuado seguimiento, fiscalización y curso del procedimiento.

En este punto se incorpora el sr. Concejale Juan Carlos Gimeno Ricart

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO CONTRA DENEGACIÓN DE PRÓRROGA PARA EJECUCIÓN DE OBRA URBANIZADORA EN EL SECTOR 1.1.B.

Visto que el agente urbanizador adjudicatario del Programa de Actuación Integrada (PAI) en el ámbito de la Unidad de Ejecución (UE) núm. 1, sector 1.1.b, la

entidad AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO 1-1-B RESIDENCIAL DE ALBAL, solicitó en fecha 25 de noviembre de 2010 la concesión formal de prórroga en el plazo definido para la realización material de la obra urbanizadora, contemplada en el Proyecto de Urbanización, incorporado al Programa de Actuación Integrada, conforme al convenio suscrito en fecha 9 de agosto de 2004, interesando aplazamiento de tres meses, a contar desde el 30 de noviembre de 2010, para completa conclusión de las obras, que hubieran tenido su vencimiento el pasado día 28 de febrero de 2011,

Visto que en precedentes ocasiones ha ido difiriendo la Agrupación de Interés Urbanístico, adjudicataria del programa, la realización completa de las obras urbanizadoras, y en la precedente ocasión, de fecha 6 de julio de 2010, solicitó aplazamiento para la ejecución de la acción urbanizadora hasta el día 30 de noviembre de 2010, que le fue concedida, sin que, pese al lapso transcurrido, se hayan realizado apenas obras al ritmo necesario para poder dar cumplimiento a la temporalización contemplada en el convenio, y habiendo sobrepasado en exceso los plazos concedidos, se ha podido verificar que tampoco al 28 de febrero de 2011 ha ejecutado las obras, estando prácticamente paralizadas sin causa alguna,

Visto que por acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2010, que le fue notificada el día 18 de enero de 2011, fue denegada la solicitud interesada de prórroga de tres meses para la conclusión de las obras, contra el acuerdo el Urbanizador, la citada AIU, ha interpuesto en fecha 21 de febrero de 2011 recurso potestativo de reposición, aduciendo la imposibilidad material de ejecutar las obras en los plazos previstos por diversos motivos que enumera,

Visto que la posición jurídica del urbanizador deriva del convenio urbanístico de programación, configurado como contrato administrativo de naturaleza especial, conforme al cual le corresponde al agente adjudicatario la gestión del Programa de Actuación Integrada en el sector o unidad correspondiente, según la normativa urbanística (LRAU o Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat, o LUV, Ley 16/2005, de 30 de diciembre), y por tanto habrá de darle solución a los problemas técnicos y económicos que la realización de la acción urbanística comporta, limitándose la Entidad Local, en todo caso, a la fiscalización de los actos que la gestión urbanística realizada por el urbanizador implica, observando el ajuste o no a la legalidad, dándosele curso a los procedimientos administrativos que sean de su incumbencia, y la realización material de las necesarias conexiones de las infraestructuras de la unidad o sector con las demás áreas urbanas o aptas para urbanizar del término municipal, por lo que, en consecuencia, el agente urbanizador está obligado a ejecutar la actuación urbanizadora en los plazos predeterminados, propuestos por el mismo al presentar su oferta en la contratación que le fue adjudicada, por cuanto su incumplimiento consentido por la Administración adjudicadora podría suponer una práctica de competencia desleal o ilícita respecto a los demás proponentes en el proceso licitatorio, según la normativa de contratos del sector público (en la actualidad, Ley 30/2007, de 30 de octubre),

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión del día siete de marzo, con carácter ordinaria.

El pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondiente a los concejales del grupo municipal socialista y ocho abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Entidad AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO 1-1-B RESIDENCIAL DE ALBAL contra el acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2010 de denegación de la prórroga solicitada para conclusión de la acción urbanizadora, referente a la ejecución material de las obras de urbanización, definidas por el Proyecto de Urbanización y las modificaciones operadas, por no haber dado cumplimiento dentro del plazo concedido con anterioridad a las previsiones contenidas en el programa, y no haberse aplicado un ritmo constante a los trabajos, habiendo estado paralizados por un extenso lapso.

Segundo.- Proseguir la sustanciación de los procedimientos de penalización incoados a la agrupación interesada, en su condición de urbanizador, adjudicatario del programa, en tanto que no dé cumplimiento a los plazos de ejecución material de la obra urbanizadora integral, conforme a las previsiones del programa que le fue adjudicado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la AIU interesada, con expresión de los medios de impugnación a que haya lugar.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía o Concejal delegado del Área administrativa de urbanismo o en quien delegue, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo e Intervención a los efectos procedentes.

5. APROBACIÓN DEFINITIVA, EN SU CASO, DE RETASACIÓN DE CARGAS EN LA U.E. NÚM. 17.

Visto que por acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2004, fue adjudicado con carácter definitivo el Programa de Actuación Integrada, correspondiente al ámbito espacial de la Unidad de Ejecución núm. 17, a la Entidad mercantil URBACON LEVANTE SL, en calidad de Agente Urbanizador,

Visto que, según el expresado Programa, que lleva incorporado el Proyecto de Urbanización, y el Convenio urbanístico suscrito en fecha 25 de junio de 2004, los costes del mismo (IVA incluido) que figuran en la proposición jurídico-económica, son los siguientes:

Gastos iniciales, proyectos, indemnizaciones, etc.	582.378'57 €
Costes de obra de urbanización.....	4.183.017'06 €
Subtotal.....	4.765.395'63 €
Gastos generales.....	285.293'74 €
Beneficio del urbanizador.....	142.961'87 €
Total de costes del Programa.....	5.194.281'24 €

Visto que en la Memoria de cuotas que se contiene en el Proyecto de Reparcelación, aprobado definitivamente por resolución de la Alcaldía núm. 2006/01828, de 5 de septiembre de 2006, insertándose el anuncio correspondiente en el B.O.P. nº 273, de 16.11.2006, en cuya memoria de cuotas, aprobada por resolución núm. 2007/00393, de 27 de febrero de 2007, se prevé una cuenta de liquidación provisional, por importe de 4.957.845'30 € (IVA no incluido) o por un total de 5.564.920'02 € (IVA incluido), desglosado en los siguientes conceptos:

Gastos iniciales y Proyectos.....	495.050'49 €
Indemnizaciones.....	607.089'79 €
Costes de urbanización.....	4.462.779'74 €
Total.....	5.564.920'02 €

Visto que las obras de urbanización tuvieron comienzo en fecha 12 de noviembre de 2007, según consta en el acta de comprobación de replanteo,

Visto que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2009, aprobó definitivamente el modificado nº 1 del Proyecto de Urbanización, publicándose el anuncio correspondiente en el B.O.P. nº 251, de 22 de octubre de 2009, y cuyo importe del coste de las obras asciende a 299.956'30 € (IVA no incluido) o 347.948'99 € (IVA incluido), por lo que, en consecuencia, el coste total de la actuación urbanizadora, excluido el beneficio del urbanizador, asciende a 5.921.286'90 € (IVA incluido),

Visto que el agente urbanizador adjudicatario del Programa de Actuación Integrada (PAI) en el ámbito de la Unidad de Ejecución (UE) núm. 17, la entidad mercantil URBACON LEVANTE SL, ha presentado en fecha 10 de febrero de 2010 documento justificativo de retasación de cargas por incremento de costes en la actuación urbanizadora llevada a cabo, y que al haberse advertido la existencia de distintos titulares registrales de parcelas incluidas en el ámbito espacial de la citada unidad de ejecución respecto a los propietarios inicialmente considerados, en fecha 19 de mayo de 2010 presentó nuevo documento rectificado, en el que consta actualizada la relación de titulares de bienes y derechos,

Visto los informes emitidos por el Ingeniero Técnico municipal (ITOP), del que se deduce que el importe de la retasación representa un aumento del 6'05% sobre el presupuesto del programa, excluido el beneficio del urbanizador, fundándose en los cambios normativos operados y en la aparición de circunstancias sobrevenidas,

Visto que por resolución de la Alcaldía núm. 2010/00988, de 27 de mayo de 2010, fue sometida a información pública la memoria de retasación de cargas, procediéndose a la inserción del anuncio correspondiente en el DOCV núm. 6313, de 19.07.2010 y a la notificación individualizada a los titulares de bienes y derechos en el área reparcelada, así como por vía edictal, mediante anuncio publicado en el BOP nº 168, de 17.07.2010, a aquellas personas cuyas cartas certificadas con acuse de recibo fueron devueltas,

Visto que, durante el período de información pública, transcurrido entre el 1 de junio y el 7 de agosto de 2010, han sido presentados escritos de alegaciones, suscritos por D. Alvaro Aleixandre Ortí, en fecha 28 de junio de 2010, actuando como mandatario verbal de D. Miguel Martínez Conesa y 34 personas más, y en 2 de julio de 2010 en nombre de D. Juan Puchades Andrés y 6 personas más, así como por la mercantil COLEFU SL en fecha 6 de agosto de 2010,

Visto que, dado traslado de ambos escritos de alegaciones al agente urbanizador, indica que la retasación se halla fundada y en todo caso la imprevisibilidad alegada es manifiesta, al haber habido necesidad de modificar el proyecto relativo a las redes de agua potable y de saneamiento para adecuarse a las directrices señaladas por el Plan Director aprobado por la Conselleria competente, y que la resarcibilidad de los costes por las compañías suministradoras no es obstáculo para imponer la obligación legal de costear enteramente las obras de urbanización a

cargo de los propietarios, sin perjuicio de su reclamación posterior a las mismas respecto a los derechos de acometida,

Visto que, pese a haberse dado traslado en fecha 05.10.2010 a la asistencia técnica externa contratada para que emitiera informe sobre los expresados escritos de alegaciones, no ha emitido informe alguno en el extenso lapso transcurrido,

Vistos los siguientes **fundamentos de Derecho:**

- El Programa de Actuación Integrada, referente a la U.E.nº 17, como la mayor parte de los Programas (PAIs), han sido adjudicados estando vigente la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística (LRAU), por lo que los supuestos en que sea posible la retasación de cargas deberán interpretarse a la luz de dicha normativa (artículo 67 LRAU), matizándose, si fuere preciso, con las disposiciones posteriores que en materia urbanística afecten a dicho planteamiento, según la disposición transitoria primera de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, conforme a lo prevenido por el art. 168 de la misma y los artículos 389 a 393 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 67/2006, de 15 de mayo, de ordenación y gestión territorial y urbanística, siendo así que el aumento contemplado en la retasación de cargas no rebasa el 20% del presupuesto del Programa objeto de adjudicación.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión del día siete de marzo, con carácter ordinaria.

El pleno del Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor, correspondiente a los concejales de los grupos socialista y popular y una abstención a la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la Memoria de retasación de cargas, formulada por el agente urbanizador adjudicatario del Programa de Actuación Integrada (PAI) en el ámbito de la Unidad de Ejecución (UE) núm. 17 la Entidad mercantil URBACON LEVANTE S.L., por importe total de 299.956'03 € (IVA no incluido), por considerar que no rebasa el límite del 20% y se hallan justificadas las causas en que se funda.

Segundo.- Desestimar por las razones argüidas por el agente urbanizador las alegaciones formuladas por la mercantil COLEFU SL y por D. Alvaro Aleixandre Ortí, actuando como mandatario verbal de D. Miguel Martínez Conesa, MARTINEZ CONESA SA, Dª Nicasia Garnatea Carmona, Dª Francisca Acevedo Bustamante, Dª Mª Rosa Valero García,, D. Joaquín Puchalt Soler, Dª Fermina Soler Raga, Dª Mª Teresa Fermina Puchalt Soler, D. Emilio Chaqués Canuto, DOMUS CARTERA SL, DIMO DESARROLLO INMOBILIARIO SL, MONRABAL CHIRIVELLA SL, D. José Cuñat Paredes, D. José-Carlos Palanca Carceller, D. Antonio Palanca Carceller, Dª Gemma Palanca Carceller, PALANCA MOBILIARIO ESTILO SL, Dª Francisca Baixauli Muñoz, ALUMINIOS GUADALAVIAR SL, CICOVAL SL, D. Manuel Santainés Sabater, Dª María Peñarrubia Muñoz, D. Andrés Roberto Ferrandis Baixauli, D. José-Joaquín Ferrandis Baixauli, Dª Mª Francisca Ferrandis Baixauli, D. José Ferrandis Pérez, PASCUAL MORENO SA, Dª Francisca Manzaneque Sánchez –Guijaldo y D. Andrés Olivares Manzaneque, PREPARACIÓN DE CHAPAS PEDRO PEREA SL, D. Antonio Puchalt Ferris, Dª Josefa Hervás Guillem, D. José Puchalt Peris, Dª Desamparados Rodríguez Mir, Dª Mª Carmen Machancoses Puchalt y D. Ernesto Machancoses

Puchalt, así como, actuando en nombre de D. Juan Puchades Andrés, D^a M^a Teresa Ramón Fortea, FABRICA DE MUEBLES HUERTAS Y PUCHADES SL, D. Pedro Huertas Alfalla, D^a Josefa Gurrea García, ARENOS 2000 SL y Grupo ZACAL (BANKINTER SA).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las personas que han presentado alegaciones, así como a los demás titulares de bienes y derechos que no han comparecido durante el período de información pública, con expresión de las vías de impugnación que sean procedentes.

Cuarto.- Comunicar asimismo el presente acuerdo al agente urbanizador, indicándosele que, en todo caso, habrá de girar la liquidación de facturas por la cuota urbanística extraordinaria o suplementaria que sea pertinente, adjuntando documentación justificativa de la aprobación de la memoria de retasación de cargas y con indicación de los medios de impugnación a que haya lugar.

Quinto.- Formular el compromiso de gasto, dotando de crédito presupuestario para proceder a la ordenación del pago correspondiente a la cuota extraordinaria o suplementaria a la que deberá hacer frente esta Entidad Local, en concepto de adjudicataria de parcela de resultado nº 16 en el instrumento reparcelatorio, por importe de 2.168'24 € (IVA no incluido).

Sexto.- Expedir certificación administrativa de las nuevas cargas que posibilite la ampliación, en su caso, de las afecciones inscritas en el Registro de la Propiedad.

Séptimo.- Facultar a la Alcaldía o Concejal delegado del Área administrativa de urbanismo o en quien delegue, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería de la Corporación, a los efectos procedentes de carácter presupuestario, de contabilización y pago de las que corresponda satisfacer a este Ayuntamiento como adjudicataria de terrenos afectos al pago de cuotas de urbanización.

6. EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.

Visto el escrito recibido de la Excm. Diputación de Valencia en el que solicita del Ayuntamiento de Albal acuerdo de prórroga del Convenio suscrito para el mantenimiento del Centro Municipal de Formación de Personas Adultas.

Visto que por acuerdo plenario de fecha 29 de mayo de 2008 se aprobó el Convenio de colaboración a suscribir por la Diputación de Valencia y el Ayuntamiento de Albal para ese fin y que el mismo se firmó con fecha 29 de junio de 2009.

Considerando, que la duración del Convenio suscrito es de un año académico, y que puede prorrogarse expresamente por periodos iguales y hasta un máximo de tres prórrogas según la cláusula 7 del mismo.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Bienestar Social, Educación, Cultura y Participación Ciudadana en reunión celebrada el día 21 de febrero de 2011 con carácter ordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga por un año del Convenio suscrito con la Diputación de Valencia para el mantenimiento del Centro municipal de Formación de Personas Adultas y cuyo plazo de vigencia será desde el 1 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2012 (curso escolar 2011-2012).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Diputación de Valencia al objeto del trámite correspondiente.

Tercero.- Dar traslado del mismo a los departamentos de Educación y Cultura, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A FAMILIAS POR LA ASISTENCIA DE SUS HIJOS A LAS ESCUELAS INFANTILES (DE 0 A 3 AÑOS).

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Educación y Cultura, al amparo de lo dispuesto en el art. 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y con arreglo a los siguientes **hechos:**

1. Que el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Grupo municipal socialista, acordó en mayo de 2009 la revisión y actualización de las ayudas a las familias para asistencia de hijas e hijos menores (0 a 3 años) a centros infantiles de la localidad.

2. Que la revisión, con efectos para el curso 2009-2010, se orientaba a ayudar a las familias residentes en Albal que llevasen a sus hijas e hijos a centro infantiles de primer ciclo (0 a 3 años) de la localidad, con especial atención a las familias con niveles de renta más bajos; al tiempo que favorecía la escolarización en centros infantiles reconocidos por la Generalitat Valenciana como centros educativos homologados.

3. Que las ayudas así aprobadas han funcionado adecuadamente durante los dos últimos cursos escolares, no obstante, la progresiva disminución del importe de las ayudas a las familias por parte de la Generalitat Valenciana, de una parte, y la necesidad de mejorar las expectativas de matrícula en la Escuela Infantil Municipal, hacen conveniente la actualización de las modalidades de ayuda.

4. Que en efecto, la reducción por dos años consecutivos de las ayudas de la Generalitat Valenciana y el previsible mantenimiento de esta tendencia por parte del gobierno valenciano, desincentiva la matrícula de niñas y niños de 0 a 3 años, un periodo vital en el que el acceso a la educación tiene importantes consecuencias para el futuro de nuestras hijas e hijos.

Curso escolar	0-1 años	1-2 años	2-3 años
2009-2010	67	41	28
2010-2011	27	19	12
reducción acumulada (euros/mes)	94	60	40

5. De otra parte, la no satisfacción íntegra de la oferta educativa de la Escuela Infantil Municipal comporta para el Ayuntamiento, por virtud de lo establecido en el Pliego de Cláusulas que constituye la ley reguladora del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación de dicho centro, la obligación de asignar una compensación de carácter anual inversamente proporcional a la matrícula registrada.

Considerando, que esta compensación se ha ido reduciendo en función del incremento anual de la matrícula que ha pasado de 50 alumnas/os en el primer curso (2009-2010) a 79 en el curso actual (2010-2011) lo que, además de dar cuenta del nivel de valoración del centro por la población destinataria, permite prever un nuevo incremento de matrícula para el curso 2011-2012, aunque no existe modo de estimar el crecimiento futuro.

Considerando, por último, que se ha verificado que en la mayor parte de municipios en los que existen escuelas infantiles municipales, las familias usuarias de éstas reciben ayudas económicas superiores a las que pudieran establecerse para las familias que recurren a otros centros infantiles, homologados o no, por la Conselleria de Educación.

A la vista de cuanto antecede con la finalidad principal de paliar, siquiera parcialmente, la minoración de las ayudas de la Generalitat Valenciana y estimular al tiempo la matrícula en la Escuela Infantil Municipal, a fin de reducir progresivamente el montante de la eventual compensación a satisfacer al concesionario, se hace necesario revisar para el curso 2011-2012 el importe de las ayudas a las familias residentes en Albal para asistencia de niñas y niños menores de tres años a los centros infantiles de la localidad, en los siguientes términos:

- Ayuda general de 22€ al mes por hija/o matriculada/o en centros infantiles sitios en Albal, en el caso de unidades familiares con ingresos inferiores a 25.000€ de base liquidable por unidad familiar, acreditados mediante la Declaración de la Renta. Y de 11€ mensuales en el caso de las unidades familiares con ingresos superiores a dicha cifra. Lo que representa un incremento del 10% respecto del importe de las ayudas actuales.
- Ayuda incrementada en un 100% (44€ y 22€, según renta) en los casos de hija/hijo matriculada/o en centros autorizados por la Generalitat Valenciana como “Escuelas de educación infantil de primer ciclo (0 a 3 años)” sitios en Albal. Lo que representa un incremento del 10% respecto del importe de las ayudas actuales.
- Una ayuda extraordinaria cifrada en 70€ al mes por hija/o matriculada/o en la Escuela Infantil Municipal de Albal, en el caso de unidades familiares con ingresos inferiores a 25.000€ de base liquidable por unidad familiar,

acreditados mediante la Declaración de la Renta. Y de 40€ mensuales en el caso de unidades familiares con ingresos superiores a dicha cifra.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas en su reunión del día siete de marzo con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y ocho abstenciones, correspondientes a los siete concejales del grupo popular y la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la propuesta de revisión de las ayudas a familias residentes en Albairol para asistencia de sus hijos/os de 0 a 3 años a centros infantiles de la localidad.

Segundo.- Aprobar al mismo tiempo, que se adopten las medidas oportunas a fin de habilitar el crédito necesario para hacer efectivo el acuerdo para el próximo curso 2011-2012.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía o Concejal delegado del Área de Educación en quien delegue, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Educación, Intervención y Tesorería a los efectos que procedan.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía se concedió la palabra a los concejales siguientes:

Por el sr. Sánchez Galán, concejal delegado de Educación, se explican los motivos de la propuesta presentada y que se ha realizado para aumentar las ayudas en un 10%

La sra. Hernández Ferrer manifiesta que la propuesta puede dar lugar a un malentendido porque puede parecer que las ayudas son acumulativas.

Asimismo quiere añadir que según ha comprobado esta mañana no había informe de Intervención por lo que solicita formalmente poder tener el informe, así como uno de Secretaría para saber si es preceptivo el mismo para la aprobación de las ayudas.

Consultada la técnico de cultura, según afirma, también carecía de datos acerca del estudio económico del mismo, ni de la expectativa de matrícula, etc., ni de porqué se determinan unas cantidades y no otras.

Por otro lado, le parece muy bien que se aumenten las ayudas siempre que se respete el principio de igualdad y no se discrimine a los niños según a la guardería que sus padres haya elegido para ellos.

Por último reitera su extrañeza acerca de que se reconociese a la escoleta una ayuda de 56.000€ por baja matriculación en el presupuesto del año 2010 y de 42.000€ en el presupuesto de 2011. De lo que se deduce que la empresa concesionaria siempre tiene garantizado su beneficio empresarial, tenga la matrícula que tenga.

El sr. Ferrerons Delhom, manifiesta que sin hacer tanta retórica quisiera dejar claro que pueda existir una competencia desleal de unas guarderías respecto de otras y de estas con la escuela infantil municipal porque si no están autorizadas por

Consellería tienen la mitad de ayudas. Pero además, afirma, la escoleta municipal tiene garantizados sus ingresos aún cuando no haya matrícula, con lo que no existe riesgo y ventura del empresario.

Concluye afirmando que no ve justificada esa diferencia de trato que acaba conduciendo a que haya albalencs de primera y de segunda.

El sr. Alcalde replica a la concejal Hernández Ferrer que desconoce si había o no informe pero considera que no se ha leído bien la propuesta, porque no estamos aprobando más que la incoación del expediente de compensación a las familias por la minoración de ayudas de la Generalitat. También quiere dejar claro que si estuviésemos en una situación boyante no serían 70€ para unos sino 80€ para todos, pero la situación económica no lo permite.

Recuerda que cuando hace seis años se acordó establecer la Escuela Infantil Municipal mediante concesión no existía ninguna escoleta infantil autorizada en Albal, por lo que con la decisión municipal se vino a cubrir un vacío que debiera haber cubierto la Generalitat creando una red pública de escuelas infantiles.

Añade que las exigencias de titulación de los profesionales y calidad del servicio hace que las escuelas infantiles autorizadas tengan costes más altos que las privadas y que la situación económica general ha hecho que se resienta la matriculación en las escuelas infantiles municipales en muchas localidades, con lo que a todos los ayuntamientos que tienen escoletas este servicio les está costando dinero.

La Sra. Hernández Ferrer recuerda que la escolarización de 0 a 3 es aconsejable, pero no obligatoria y que los costes que ahora el ayuntamiento soporta por una escuela infantil cuya existencia no es obligatoria son producto de una mala gestión de este gobierno al hacer la negociación con el concesionario.

Añade que, además de las compensaciones o subvenciones que el Ayuntamiento destina, hay que recordar que los padres pagan cifras fuera de mercado y, según afirma, mucha gente está retirando a los niños de las guarderías porque en la situación actual de crisis ya no las pueden pagar.

El Sr. Ferrerons añade que la educación infantil de 0 a 3 años no es obligatoria y por eso la Generalitat tampoco está obligada a crear escoletas infantiles.

Insiste en que lo que le parece grave es que el concesionario del servicio no soporta ningún riesgo en su negocio.

Se muestra dispuesto a considerar algún sistema para cursos sucesivos como, por ejemplo, sumar todas las ayudas y repartirlas equitativamente.

El sr. Alcalde contesta que la educación es competencia de la Generalitat Valenciana y ella debiera haber puesto los medios para que se creasen las escuelas infantiles. Al no hacerlo así los ayuntamientos han tenido que resolver la situación como han podido y que en casos como Albal, al recurrir a una concesión de obra pública donde el concesionario ha construido unas instalaciones que valen un millón de euros, sin que al ayuntamiento le cueste un duro, hay que garantizarle el equilibrio económico de la concesión.

Añade que la situación económica no es boyante para nadie, incluido el ayuntamiento pero lo que no ayuda es que en lugar de propuestas se haga una oposición destructiva.

8. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLANTILLA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS.

Visto el informe emitido por la Concejalía de Bienestar Social y atendidos los siguientes **hechos**:

1. En fecha 30 de diciembre de 2010, el Pleno de la Corporación aprobó el Presupuesto y plantilla de personal para el ejercicio 2011 del Organismo Autónomo Administrativo Fundación Residencia Municipal de Ancianos Antonio y Julio Muñoz Genovés.

2. Que la plantilla de este Organismo está compuesta por:

- 17 Auxiliares de Residencia (dedicación 100%)
- 13 Auxiliar de Residencia (dedicación 50%)
- 1 Fisioterapeuta
- 1 ATS.
- 1 Trabajadora Social (dedicación 50%)

3. Que el convenio colectivo de aplicación a los trabajadores de este centro es el Convenio Colectivo laboral para las empresas que tengan adjudicada mediante contrato con alguna administración pública, la gestión de residencias de tercera edad, centros de día, centros mujer 24 horas, centros de acogida y servicios de ayuda a domicilio de titularidad pública en la Comunidad Valenciana para los años 2007, 2008, 2009 y 2010 (Código 8000305).

4. Que las tareas correspondientes a la elaboración de comidas las lleva a cabo personal clasificado en la plantilla como Auxiliar de Residencia.

5. Que la disposición adicional segunda del convenio colectivo define las figuras que prestan servicios en residencias de tercera edad, estableciendo las tareas del puesto de Cocinero y que transcribimos a continuación:

“Cocinero:

Funciones:

1. Se ocupara del programa dietético de los residentes, diseñado y pautado desde el área de salud, preparando adecuadamente los menús preestablecidos en el mismo.
2. Cumplimiento estricto de toda la normativa sanitaria vigente.

Tareas:

1. Preparar los menús según lo establecido ajustándose, siempre, a las indicaciones que, por escrito, se pasen desde el área social y sanitaria. Vigilancia especial de las dietas.
2. Cuidar la calidad y presentación de menús.
3. Ajustar la cantidad a lo prescrito por el médico.
4. Recepción de los alimentos, almacenaje, supervisando la cantidad y la calidad.
5. Presentar los pedidos a la coordinadora de servicios generales.
6. Vigila diariamente la caducidad de los alimentos y su correcta distribución en las cámaras frigoríficas, según las características de cada alimento y de acuerdo a la normativa establecida por la Conselleria de Sanidad.
7. Guardar las muestras de menú que se cocinen diariamente de acuerdo a la normativa vigente.
8. Supervisar igualmente que la maquinaria y utensilios que hay en la cocina estén limpios.
9. Cuida el buen uso y estado de los utensilios y maquinaria de cocina.

10. Control de la basura según las normas de sanidad.
11. Traslado de residuos hasta el lugar indicado para su futura evacuación.
12. Emplatar los menús en las horas de las comidas.
13. Colaborar en su ámbito funcional a petición del equipo técnico, en aquellas necesidades educativas de los usuarios, relacionadas con su profesión
14. Comunicar a su superior las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de su tarea.
15. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente y que tengan relación con lo anterior."

Atendido que a tales hechos les resultan de aplicación los siguientes Fundamentos de Derecho:

1.- La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

2.- El Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

3.- Convenio Colectivo laboral para las empresas que tengan adjudicada mediante contrato con alguna administración pública, la gestión de residencias de tercera edad, centros de día, centros mujer 24 horas, centros de acogida y servicios de ayuda a domicilio de titularidad pública en la Comunidad Valenciana para los años 2007, 2008, 2009 y 2010 (Código 8000305).

4.- El presupuesto general para el ejercicio económico de 2011 del Ayuntamiento de Albal, aprobado en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2010.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas en su reunión del día siete de marzo de dos mil once, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda:**

Primero.- Aprobar en la Plantilla de personal para el ejercicio 2011 de la Residencia de Ancianos "Antonio y Julio Muñoz Genovés, la red denominación de una plaza de Auxiliar de Residencia, con dedicación del 100%, a la de una plaza de Cocinera, con dedicación del 100%.

Segundo.- Que la plaza a red denominar sea la que ocupa actualmente D^a Sonia Z. Silva Valencia, trabajadora que presta sus servicios en cocina.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la interesada así como a la Dirección de la Residencia Municipal de Ancianos.

Cuarto.- Dar traslado del mismo a los departamentos de Personal, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

9. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN DEFENSA DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL Y POR UN SISTEMA VALENCIANO DE SEGURIDAD.

Se da lectura a la moción, suscrita por el portavoz del grupo socialista municipal, Sr. Hernández Vila, cuyo texto es el siguiente:

“La Constitución Española de 1978 establece la seguridad pública como una competencia exclusiva del Estado compartida de manera corresponsable entre las distintas administraciones que lo componen. Posteriormente, la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad 2/1986 fijó los criterios para el desarrollo de esta corresponsabilidad por parte de mancomunidades autónomas y municipios.

En la Comunitat Valenciana se ha registrado un crecimiento de población de derecho en los últimos años, a lo que hay que añadir el crecimiento de la población desplazada bien por motivos turísticos, bien por fenómenos migratorios que nos han llevado a un aumento entorno al millón de habitantes desde el 1 de enero de 2002 entre personas empadronadas y población itinerante.

Este aumento de población, genera a su vez en las administraciones locales, por ser estas las más próximas, una necesidad dar respuestas e incrementar los servicios públicos en el ámbito municipal y en concreto también los de seguridad como un derecho básico de ciudadanía.

El mayor crecimiento poblacional en el conjunto de la Comunitat Valenciana ha supuesto, en materia de seguridad pública, que las plantillas de policía local hayan avanzado la cifra de 10.200 efectivos según datos de la propia Consellería de Governació, recayendo prácticamente, en las arcas municipales la totalidad del esfuerzo económico que esto supone.

Pero los recursos son escasos y la situación se hace insostenible. Por ello, tras la aprobación en Corts del Estatut d'Autonomia la asunción de competencias en materia de seguridad pública por parte de la Generalitat abría un horizonte de compromiso imparable.

Avanzar hacia un sistema valenciano de seguridad pública integral y profesionalizado, significaba mejorar los derechos cívicos, y de ciudadanía por una parte, y por otra garantizar un reequilibrio de los costes económicos que supone garantizar la seguridad pública en todos los municipios.

Sin embargo, el tiempo transcurrido y la falta de iniciativa en proponer el desarrollo del artº. 55 del Estatut mediante una ley de creación del Cuerpo de Policía de la Generalitat que integre los servicios existentes, y rentabilice y simplifique la dispersión actual, supone un freno inaceptable a las expectativas generadas.

En contrapartida, desde la Consellería de Governació se está llevando a cabo un intento de modificación del actual marco legal de las policías locales y de las competencias en materia de coordinación.

Mientras que la ley 6/1999 que rige hoy no se ha desarrollado en todo su contenido, atendiendo las demandas de los municipios y los profesionales, la Consellería opta por elaborar una nueva ley que lejos de abordar los aspectos fundamentales para avanzar y mejorar en interés de la ciudadanía, pretende continuar con una política de inhibición de responsabilidades, cargando sobre los municipios todo el coste del mantenimiento de la seguridad pública.

Las intenciones de Consellería, manifestadas por escrito, entran en un proceso de desprofesionalización del servicio público de seguridad, que pretende facilitar el abaratamiento de costes mediante el empeoramiento de la calidad del mismo. Así, la

creación de nuevas figuras de tercer orden en el ámbito de la seguridad, cuyas funciones sólo aparentes, no resolverán el problema de la seguridad pública en los pequeños municipios, es mas lo que conllevará será una falta de eficacia en la prestación del servicio.

La falta de respuesta a la petición que se hace desde los ayuntamientos sobre financiación eficaz de los servicios de seguridad, se enmascara con propuestas de rebajas en las exigencias de formación, capacitación y preparación en los pequeños municipios, proponiendo personal peor retribuido, peor formado, y sin competencias reales en seguridad, en lugar de financiar profesionales de la seguridad pública, como son los policías locales.

La negativa a establecer un sistema de selección, formación y capacitación de los funcionarios capaz de descargar de estos gastos a los ayuntamientos mediante fórmulas de ámbito autonómico, sólo denota de nuevo la lógica de la inhibición de responsabilidades de la Consellería de Governació, lo que representa una negativa a asumir como Generalitat las competencias que tiene en materia de seguridad pública.

El Pleno del Ayuntamiento de Albal considera que no abordar de manera comprometida y responsable el desarrollo del Art. 55 del Estatuto de Autonomía y en consecuencia, la negociación de una ley que defina, estructuras y promueva el ámbito valenciano de seguridad pública, sólo lleva parchear la situación actual, y a no resolver problemas sino más bien genera muchos más.

Así mismo, el Pleno entiende que el actual gobierno valenciano debe asumir sus responsabilidades en materia de seguridad pública, para el conjunto del territorio autonómico, llegando a todas las poblaciones y rincones de la Comunidad Autónoma, indiferentemente del volumen de población de las mismas, garantizando un servicio integral de seguridad pública, para todos y todas las valencianas sin distinción del tipo de población donde vivan.

De acuerdo con lo anterior, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

- 1.- El Ayuntamiento de Albal insta al Consell de la Generalitat Valenciana a la paralización inmediata del anteproyecto de ley de policía local promovido por la Consellería de Governació.
- 2.- El Ayuntamiento de Albal propone la apertura desde las instituciones competentes, de un ámbito socio-político de diálogo, negociación y acuerdo con la máxima participación, para establecer el sistema de seguridad pública que define de manera inicial el art. 55 del “Estatut d’Autonomia”.
- 3.- El presente Acuerdo se dará traslado a la Conselleria de Governació, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y a las organizaciones sindicales con la consideración legal de más representativas”.

No obstante los miembros de la corporación acuerdan dejan el asunto sobre la mesa para su mejor estudio.

10. MOCIÓN INSTITUCIONAL DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

Los grupos políticos del PSPV-PSOE y PP así como la Concejal de Coalición Valenciana del Ayuntamiento de Albal, han consensuado el texto institucional para someter a la consideración del pleno municipal que, literalmente, dice:

“En diciembre de 1977 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución de proclamar el día 8 de marzo, día Internacional de la Mujer, como homenaje a una multitud de mujeres que lucharon para conseguir una igualdad con el hombre en todos los ámbitos sociales. Desde entonces venimos conmemorando el 8 de marzo como el día Internacional de la mujer, por la lucha por los derechos de las mujeres y reivindicando una igualdad real entre hombres y mujeres.

Debe ser objeto de todos, Administraciones, Empresas, Sociedad Civil, lograr que todos, con independencia del sexo disfruten de igualdad de oportunidades, por ello, es necesario proceder a la adopción de acuerdos para facilitar que las mujeres puedan tener mejor acceso al trabajo, dispongan de más y mejores servicios, en definitiva, potenciar la igualdad y el bienestar de las mujeres.

Es verdad que hemos avanzado considerablemente, pero no podemos obviar que todavía queda mucho por hacer, la brecha sigue siendo todavía demasiado grande. En España y en Europa la diferencia de salarios entre mujeres y hombre continua siendo uno de los principales factores de discriminación de las mujeres. A pesar de los progresos, las mujeres siguen cobrando una media de un 15% menos que los hombres. En España, la diferencia salarial entre mujeres y hombres es de las más elevadas de la Unión Europea.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica par ala igualdad efectiva de mujeres y hombres y del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la Ley 9/2003 de la Generalitat Valenciana, par ala igualdad de mujeres y hombres, la Administración debe elaborar un plan de igualdad tal y como prevé la Disposición Octava del EBEP.

En este marco debemos tener en cuenta el Acuerdo en materia de igualdad, suscrito por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las Organizaciones sindicales en fecha 23 de diciembre de 2010, con el fin de avanzar en la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Las Corporaciones Locales, como poder público, estamos vinculados a lo establecido por los tratados internacionales y demás normativa de aplicación, teniendo la obligación de adoptar medidas necesarias para promover la igualdad de derechos de las mujeres y de los hombres. Para ello, debemos en el ejercicio de las competencias que nos corresponden, desarrollar políticas de protección de los derechos de la mujer.

Para conseguir una igualdad real debemos alcanzar una concienciación social e individual, superando las desigualdades históricas, y en especial desde el entorno doméstico. Es notorio que los ayuntamientos hemos desarrollado una importante labor, ahora bien las exigencias de igualdad real han ido evolucionando, haciendo necesarias actuaciones cada vez más beligerantes para poder erradicar las lamentables consecuencias de la violencia de género, violencia contra y hacia las mujeres.

Por lo expuesto, se propone el Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero.- Manifiestar nuestro compromiso de trabajar para evitar todo tipo de desigualdad, poniendo en marcha los planes de igualdad con el fin de garantizar unas normas que confirmen la igualdad real de los empleados y empleadas públicas y demás trabajadores.

Segundo.- Realizar las actuaciones necesarias para la puesta en marcha de campañas socio-educativas sobre la igualdad de trato y oportunidades entre hombre y mujeres, así como sobre la prevención de la violencia de género.

Tercero.- Promover el papel de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida social, educativa, cultural y política a fin de favorecer la igualdad y el pleno ejercicio de sus derechos.

Cuarto.- Adoptar aquellas medidas necesarias para la erradicación del agravio social que constituye la violencia de género y la desigualdad de sexo, con acciones de concienciación que transformen las conductas aceptadas culturalmente, pero que son el germen de desigualdad”.

Aprobándose la moción institucional transcrita por unanimidad de los miembros de la corporación.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veintiuna horas y veinte minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez